

FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS FECOLSA

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD “UNION SOLIDARIA”

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colsanitas “FECOLSA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto del Fondo en su artículo 4°, establece como uno de los objetivos generales del mismo el “fomentar la solidaridad”, consagrando en el numeral 4 del artículo 5°, que para el logro de sus objetivos FECOLSA podrá “organizar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados”.

Que el artículo 40° del estatuto establece que FECOLSA “podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.”

Que la Asamblea General Ordinaria de marzo 13 de 2004 dispuso la creación del Fondo de previsión asistencia y solidaridad como fondo de carácter mutual para que atienda las actividades indicadas en la presente reglamentación.

Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración del Fondo.

ACUERDA CAPITULO I

DEFINICIÓN, FINALIDADES Y RECURSOS

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad –UNION SOLIDARIA- es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los asociados de FECOLSA y demás ingresos determinados en el presente reglamento, creado por la asamblea general con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades solidarias de previsión y asistencia contribuyendo así al bienestar de los asociados y sus beneficiarios a través del otorgamiento de auxilios económicos en situaciones especiales de previsión y calamidad.

PARÁGRAFO. Entiéndase como previsión el medio por el cual el grupo de asociados se prepara para enfrentar económicamente la ocurrencia de riesgos propios a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad. Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor.

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El fondo mutual tendrá como finalidad específica prestar ayuda económica a los asociados del Fondo en los casos objeto de previsión y calamidad conforme establece este reglamento.

ARTICULO 3. RECURSOS DE INTEGRACIÓN: El Fondo se integrará e incrementará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones obligatorias que realicen los asociados en los términos del presente reglamento.
2. La parte de excedentes del ejercicio correspondiente al año 2003, destinados por la asamblea general (\$73.777.892).
3. Los recursos trasladados de los fondos de mejoramiento de vivienda y mutual de deudores por la asamblea general de 2004 por montos de \$31.787.172 y \$213.251.217, respectivamente.
4. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo.
5. Los rendimientos financieros del mismo fondo.
7. Las donaciones, con destino a este fondo, otorgadas por asociados o terceros.

ARTICULO 4. CONTRIBUCIONES: Para mantener e incrementar el fondo mutual todos los asociados contribuirán en forma permanente con una suma equivalente al tres (3) por mil de su ingreso mensual salarial básico ordinario o integral o mesada pensional, la cual será exigible mensualmente o con la misma periodicidad en que reciban el referido ingreso y no es retornable.

CAPITULO II

HECHOS GENERADORES DE AUXILIOS Y CONDICIONES DE PROCEDENCIA

ARTICULO 5. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO: (Modificado Junta Directiva 21 de septiembre de 2022 y 19 de febrero de 2025): Los siguientes hechos generarán el derecho a recibir el correspondiente auxilio, con cargo al fondo mutual:

1. **Fallecimiento:** En caso de muerte natural o accidental de un asociado, el fondo mutual entregará un auxilio económico por previsión, en el monto que corresponda dependiendo de la antigüedad de la asociación a Fecolsa y del ingreso salarial o pensional base de aportes del fallecido, conforme la siguiente tabla, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A	B	C
Ingreso base aporte FECOLSA	Tiempo de asociación en años	VALOR AUXILIO EN SMMLV
	hasta 3	15

Menor a 4 smmlv	de 3 a 8	30
	más de 8	45
De 4 a 8 smmlv	hasta 3	18
	de 3 a 8	36
	más de 8	54
Más de 8 smmlv	hasta 3	30
	de 3 a 8	60
	más de 8	90

PARÁGRAFO. CONDICIONES ESPECIALES: El auxilio se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El auxilio se destinará en primer término a cubrir las obligaciones insolutas a cargo del asociado fallecido y a favor de FECOLSA existentes al momento de la muerte, y que no hayan sido cubiertas por los aportes sociales y ahorros permanentes.
- b. Una vez saldadas las obligaciones pendientes, el auxilio será entregado a los beneficiarios del asociado fallecido designados en vida, o en su defecto, a sus legitimarios.

2. **Invalidez:** En caso de invalidez de un asociado trabajador activo, determinada y calificada conforme a las normas del sistema de seguridad social en Colombia, el fondo mutual reconocerá y entregará a título de auxilio de previsión una suma igual a catorce (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este auxilio se reconocerá por una única vez.

PARÁGRAFO 1: Si al momento de reconocimiento del auxilio, existen obligaciones pendientes de pago a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, el mismo se destinará a pagar la deuda; pudiéndose presentar las siguientes circunstancias:

- Que el saldo de la(s) deuda(s) sea menor al auxilio, caso en el cual se retornará el excedente, del mismo, al asociado.
- Que el saldo de la(s) deuda(s) sea mayor al auxilio, caso en el cual la totalidad de éste se destinará a abonar aquella(s).

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este reglamento y de conformidad con el sistema de seguridad social se considera en estado de invalidez a la persona que ha perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

PARÁGRAFO 3. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado deberá allegar:

- a) Copia auténtica del dictamen de invalidez o la notificación donde se exprese la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad de seguridad social correspondiente. Para estos efectos aplican las condiciones establecidas en las normas del sistema de seguridad social.
- b) Formato diligenciado que establezca FECOLSA para el efecto.

3. **Incapacidad parcial permanente:** En caso de incapacidad parcial permanente de un asociado trabajador activo, determinada y calificada conforme a las normas del

sistema de seguridad social en Colombia, el fondo mutual reconocerá y entregará a éste a título de auxilio de previsión una suma igual a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este auxilio se reconocerá por una única vez.

PARÁGRAFO 1: Si al momento de reconocimiento del auxilio, existen obligaciones pendientes de pago a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, el mismo se destinará a pagar la deuda; pudiéndose presentar las siguientes circunstancias:

- Que el saldo de la(s) deuda(s) sea menor al auxilio, caso en el cual se retornará el excedente, del mismo, al asociado.
- Que el saldo de la(s) deuda(s) sea mayor al auxilio, caso en el cual la totalidad de éste se destinará a abonar aquella(s).

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este reglamento y de conformidad con el sistema de seguridad social se considera incapacitada parcial y permanentemente a la persona que ha perdido su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 5% e inferior al 50% de forma definitiva.

PARÁGRAFO 3. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado deberá allegar:

- a) Copia auténtica del dictamen de incapacidad parcial permanente o la notificación donde se exprese la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad de seguridad social correspondiente. Para estos efectos aplican las condiciones establecidas en las normas del sistema de seguridad social.
- b) Formato diligenciado que establezca FECOLSA para el efecto.

- 4. Calamidad en salud:** En caso de calamidad en situaciones de salud de un asociado éste recibirá un auxilio de asistencia de hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por una sola vez en cada circunstancia, de acuerdo con el monto económico que deba sufragar por la respectiva situación de calamidad.

Serán constitutivos de calamidad en salud aquellos hechos o circunstancias que se consideran fortuitos, esto es, imprevisibles e irresistibles y susceptibles de afectar gravemente las economías familiares de los asociados, tales como:

A.- En caso que un asociado no tenga la capacidad económica para cubrir el 100% de los gastos en que deba incurrir para la atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos de sí mismo o de algún miembro de su grupo familiar básico (cónyuge e hijos o padres y hermanos) este recibirá un auxilio hasta por el valor total de los gastos, sin perjuicio del límite general indicado, para estos casos, en el inciso primero de este numeral.

B.- Cuando el asociado o algún miembro de su grupo familiar básico (cónyuge e hijos o padres y hermanos) requiera medicamentos u otros elementos o servicios para la atención de tratamientos con quimioterapia y radioterapia para el Cáncer, Diálisis para la insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea, tratamiento para el Sida y sus complicaciones, reemplazos articulares, entre otros.

- 5. Incapacidad por enfermedad general:** En los casos de incapacidad por enfermedad general en que el asociado vea afectado su ingreso de nómina por este concepto, recibirá un auxilio por la diferencia entre el valor que conforme a lo establecido en las normas que regulan el reconocimiento y pago de incapacidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se le deba reconocer por concepto de incapacidad y el salario base de contribución al Fondo Mutual. En ningún caso se asumirán montos no reconocidos por otras entidades tales como empresas patronales, fondos de pensiones, EPS, entre otros, cuando los mismos debieran ser cubiertos por éstas conforme a las disposiciones legales. El estudio de la solicitud de este auxilio tendrá como base el comprobante de pago de nómina donde se reflejen los días de la incapacidad.

PARAGRAFO 1. Se reconocerá este auxilio por incapacidades mayores a nueve (9) días continuos y hasta máximo noventa (90) días continuos. En consecuencia, si la incapacidad es mayor a noventa (90) días, el auxilio se limitará a éste periodo. Para estos efectos se entenderá por incapacidad continua aquella que no se haya interrumpido por más de dos (2) días.

PARÁGRAFO 2: Este auxilio se reconocerá solo una vez al año, y debe ser solicitado dentro del año calendario en el que se presente la incapacidad, exceptuando el mes de diciembre que se deberá solicitar en el mes de enero del año subsiguiente.

PARAGRAFO 3: Si al momento de reconocimiento del auxilio existen obligaciones en mora a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, aquel se destinará a pagar o abonar la deuda; caso contrario el auxilio se entregará al asociado.

PARÁGRAFO 4: En casos excepcionales, cuando el asociado se vea afectado gravemente por su situación de incapacidad e incurra en mora con FECOLSA, de acuerdo con el análisis que se realice para el efecto, la Junta Directiva podrá autorizar el reconocimiento del auxilio acá establecido por incapacidades mayores a noventa (90) días, fijando en cada caso el límite de dicho reconocimiento.

- 6. Hijos en condición de discapacidad:** En caso de tener hijo(s) en condición de discapacidad, el fondo mutual entregará al asociado un auxilio económico por asistencia, en el monto que corresponda dependiendo de la antigüedad de la asociación a FECOLSA y del ingreso salarial o pensional base de aportes del asociado, conforme la siguiente tabla, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

A	B	C
Ingreso base aporte FECOLSA	Tiempo de asociación en años	VALOR AUXILIO
Menor a 4 smmlv	hasta 3	100% de 1 SMMLV
	de 3 a 7	120% de 1 SMMLV
	más de 7	140% de 1 SMMLV
De 4 a 8 smmlv	hasta 3	160% de 1 SMMLV
	de 3 a 7	180% de 1 SMMLV
	más de 7	200% de 1 SMMLV

Más de 8 smmlv	hasta 3	220% de 1 SMMLV
	de 3 a 7	240% de 1 SMMLV
	más de 7	260% de 1 SMMLV

PARÁGRAFO 1. Se entiende como persona en condición de discapacidad, aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

PARÁGRAFO 2. CONDICIONES ESPECIALES: La entrega del auxilio se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. Podrá acceder al auxilio el asociado que tenga hijos menores o mayores de edad en condición de discapacidad, siempre y cuando estos dependan económicamente de él.
- b. El auxilio se reconocerá por hijo y se podrá solicitar de forma anual, previo el cumplimiento de los requisitos, el cual no será acumulable en caso de no reclamación.
- c. Para acreditar la condición de discapacidad, el asociado deberá presentar el registro civil de nacimiento del hijo y la certificación de discapacidad expedida por la EPS de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente deberá diligenciar el formato que se establezca para el efecto.

ARTICULO 6. CONDICIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS AUXILIOS: (Modificado Junta Directiva 19 de diciembre de 2019 y 19 de febrero de 2025): Para que FECOLSA reconozca el auxilio mutual, el asociado debió, al momento del hecho respectivo, tener una antigüedad como asociado de FECOLSA no inferior a 6 meses, y haber estado al corriente en el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas para con FECOLSA.

En consecuencia, perderá el derecho a los beneficios establecidos si tuviere una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario o mesada pensional o a la disminución salarial por eventos de incapacidad.

PARÁGRAFO: En los eventos de fallecimiento, invalidez e incapacidad parcial permanente, el auxilio mutual se liquidará teniendo en cuenta el salario mínimo mensual vigente del año en que sucedió el hecho generador del mismo.

ARTICULO 6-1. CONDICIÓN ESPECIAL DEL AUXILIO POR MUERTE DE ASOCIADOS PENSIONADOS: Los pensionados que se retiren de FECOLSA y reingresen en el mes siguiente a su desvinculación, de conformidad con lo previsto en la parte final del artículo 17 del estatuto, no perderán la antigüedad de su asociación para efectos del auxilio por causa de muerte que reconoce el fondo mutual.

ARTICULO 7. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos del fondo mutual sólo podrán destinarse para el cubrimiento de los auxilios económicos en la cuantía y forma que este reglamento establece, sin perjuicio de efectuarse, con los recursos del mismo,

las inversiones transitorias conforme acá se establece.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y LEGITIMARIOS DEL AUXILIO POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 8. OBJETO DE LOS AUXILIOS: (Modificado Junta Directiva 19 de febrero de 2025): Los auxilios económicos que otorga el fondo mutual, cuando se presenten las circunstancias indicadas en este reglamento como hechos generadores, tendrá por objeto hacer efectivo el concepto de ayuda mutua a favor del asociado afectado, su grupo familiar, beneficiarios o legitimarios.

PARÁGRAFO: Se entenderán como beneficiarios, las personas designadas voluntariamente por el asociado para recibir el auxilio, y por legitimarios, aquellos que tienen derecho a heredar de acuerdo con las normas sucesorales vigentes en Colombia.

ARTICULO 9. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: (Modificado Junta Directiva 19 de febrero de 2025): Los asociados designarán libremente y por escrito, utilizando el formato suministrado por FECOLSA o a través de la plataforma digital "Fecolsa en Línea", a los beneficiarios del auxilio mutual por fallecimiento, indicando el porcentaje de participación para cada uno de ellos y los sustitutos en caso de faltar todos los designados como principales.

La designación de beneficiarios podrá ser revocada o modificada por el asociado a través de la plataforma "Fecolsa en línea", con lo cual se entenderá modificada la designación anterior.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO A FALTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

Si el asociado fallecido no hubiere hecho designación de los beneficiarios del auxilio económico o su remanente, este se entregará a las personas y en las proporciones que indican las normas de la sucesión carente de testamento.

En todo caso a falta de cónyuge, compañero(a) permanente e hijos el remanente del auxilio se pagará a quienes ostenten el grado de parentesco por consanguinidad que le otorgue mejor derecho.

PARAGRAFO 1.- Para los efectos del presente artículo, también se entiende que falta el cónyuge y por lo tanto no se le entregará el auxilio económico, o su remanente, en los siguientes casos.

- a) Muerte real o presunta del cónyuge
- b) Nulidad del matrimonio
- c) Divorcio del matrimonio civil o cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
- d) Separación legal de cuerpos
- e) Separación de cuerpos de hecho por más de cinco años.

PARAGRAFO 2.- Se entiende, para los efectos de éste reglamento, como compañero(a) la última persona que haya hecho vida marital con el asociado, por lo menos, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de deceso.

ARTICULO 11. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO: El auxilio económico por fallecimiento, por regla general, se entregará a la(s) persona(s) que éste haya designado como beneficiaria(s) de sus derechos económicos en Fecolsa.

Quien pretenda, en calidad de beneficiario designado, hacerse acreedor del auxilio económico o su remanente, deberá acreditar a FECOLSA su condición mediante la presentación de los documentos que se indican enseguida:

- a. Formato establecido por FECOLSA debidamente diligenciado y con presentación personal ante notario público. Si los beneficiarios fueren incapaces, la petición deberá presentarse a través de su representante conforme a la ley.
- b. Copia auténtica del certificado de defunción del asociado, documento equivalente en caso de muerte presunta.
- c. Fotocopia autenticada del documento de identificación de cada uno de los beneficiarios.
- d. Los documentos y demás pruebas que acrediten el hecho generador por el cual se solicita el auxilio mutua.

Cumplido lo anterior FECOLSA entregará el auxilio económico, o su remanente, en la forma indicada por el asociado, en el respectivo formulario, quedando exonerado de la obligación de entrega a otros posibles reclamantes.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el(los) beneficiario(s) del auxilio mutua por muerte sea(n) menor(es) de edad, los recursos respectivos se destinarán a gastos de educación, manutención o de cualquiera otra necesidad específica que resulte en cada caso de acuerdo al diagnóstico que para tal efecto se deberá realizar por parte de Fecolsa. Para estos efectos, Fecolsa administrará los recursos respectivos y los desembolsará en la medida que quien tenga la custodia del menor acredite el gasto en los términos que disponga la administración, pudiendo girar directamente los recursos al prestador del servicio o proveedor de bienes. No obstante, el auxilio se podrá entregar a quien tenga la custodia del menor cuando así se considere pertinente por parte de Fecolsa.

ARTICULO 12. ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LEGITIMARIO. (Modificado Junta Directiva 19 de febrero de 2025): Si el asociado no hubiere hecho designación expresa de beneficiarios, para entregar el auxilio económico o su remanente, quienes pretendan tal condición deben presentar los siguientes documentos.

- a. Solicitud escrita presentada a la administración de FECOLSA, identificándose los peticionarios con presentación personal ante notario público, indicando expresamente y bajo la gravedad de juramento que desconoce(n) la existencia de otra(s) personas con igual o mejor derecho.
- b. Copias auténticas de los certificados de registro civil o documento equivalente, según fuere el caso, que acrediten el vínculo marital o el grado de parentesco de los peticionarios con el asociado fallecido.
- c. Copia auténtica del certificado de defunción del asociado, documento equivalente en caso de muerte presunta.
- d. Fotocopia autenticada del documento de identificación de cada uno de los

beneficiarios.

PARAGRAFO 1.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la muerte, la Gerencia publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional o regional, un aviso en el que se emplazará a quienes se crean con derecho para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, reclamen el auxilio económico o su remanente en la forma establecida en este reglamento.

Transcurrido este plazo, FECOLSA entregará el auxilio económico, o su remanente, entre quienes hayan acreditado su carácter de beneficiarios o legitimarios, quedando exonerado de la obligación de entrega a otros posibles reclamantes.

PARAGRAFO 2.- Cuando durante el plazo del aviso, o emplazamiento, se suscitaren controversias, sobre el derecho al auxilio económico o su remanente promovidas por personas que acrediten ser beneficiarias o legitimarios, FECOLSA sólo estará obligado a hacer la entrega cuando se le presente copia autenticada de sentencia judicial definitiva en la que se haya decidido a quien(es) corresponde el auxilio económico, o su remanente, o primera copia de la escritura donde conste la sucesión por vía notarial, caso en el cual no operará el término de prescripción del auxilio indicado en el presente reglamento.

PARAGRAFO 3.- Para la demostración del carácter de legitimarios, FECOLSA aplicará en forma supletoria las reglas consagradas en el artículo 294 del Código Sustantivo del Trabajo y disposiciones que lo modifiquen, complementen o deroguen.

CAPITULO IV RECONOCIMIENTO, PRESCRIPCIÓN, GASTOS Y GESTIÓN DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 13. RECONOCIMIENTO O RECHAZO DE LOS AUXILIOS. (Modificado Junta Directiva 21 de septiembre de 2022): El reconocimiento o rechazo de los auxilios se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación respectiva, mediante acta, en los casos de auxilios por incapacidad por enfermedad general, y a través de resolución, en los demás casos, firmada por el representante legal de Fecolsa, contra la que procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva. En el auxilio por fallecimiento, el término aquí previsto iniciará al vencimiento del plazo de fijación del aviso de que trata el artículo 13 cuando no hubiese designación de beneficiarios.

El recurso debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de la respectiva resolución, la cual se hará personalmente y en su defecto mediante aviso público, fijado en la cartelera de la sede de FECOLSA, el cual permanecerá fijado por un término no inferior a cinco (5) días hábiles; entendiéndose que quedan notificados al tercer (3er) día hábil posterior a la fecha de haber sido desfijado.

PARÁGRAFO: El auxilio por calamidad en salud será analizado por el Comité de Calamidad, quien decidirá sobre el otorgamiento o rechazo de estos auxilios.

ARTICULO 14. PRESCRIPCIÓN. El derecho a reclamar el auxilio prescribe en el plazo de noventa días hábiles contados a partir del hecho causal, salvo que el derecho deba discutirse ante la jurisdicción o que los beneficiarios fueren menores o inválidos, caso

este último en el cual la prescripción operará al tercer año.

ARTICULO 15. GASTOS EN EL TRÁMITE DE AUXILIOS. Los gastos de avisos en prensa, notificaciones, correos, y todos aquellos en que se incurra en el trámite de reconocimiento de auxilios estarán a cargo del fondo mutual.

ARTICULO 16. GESTION DEL AUXILIO. Cuando Fecolsa tenga conocimiento del hecho causal generador de la prestación, de oficio y a través de la gerencia, promoverá la entrega del auxilio que corresponda al asociado o beneficiarios, según el caso, de tal forma que se facilite la materialización o utilización del beneficio mutual, sin perjuicio de las peticiones que deban hacer los interesados y del cumplimiento de los requisitos acá establecidos.

CAPITULO V RÉGIMEN DE INVERSIONES

ARTICULO 17. POLÍTICA DE LAS INVERSIONES: FECOLSA efectuará las inversiones de los recursos que posea el fondo mutual, entre tanto sus saldos no sean consumidos por la entrega de los auxilios previstos en el presente reglamento, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar este fondo y dándole un seguro, profesional y conveniente manejo a dichas inversiones. Igualmente la administración velará por la adecuada estructura de liquidez del fondo mutual, de tal manera que pueda cumplir, en cualquier momento, con la entrega de los auxilios establecidos, buscando la inversión en créditos y títulos líquidos que garanticen, en FECOLSA, un recaudo global mensual superior a los saldos, también mensuales, del fondo mutual.

ARTICULO 18. INVERSIÓN EN CREDITOS. Con el objetivo de cumplir con la política establecida, FECOLSA invertirá hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos económicos del fondo mutual en papeles o títulos de rápida realización. Los demás recursos se destinarán al servicio de créditos.

ARTICULO 19. OTRAS INVERSIONES. Como regla general el porcentaje de los recursos económicos del fondo mutual determinado en el artículo anterior deberá invertirse en papeles o títulos de rápida realización emitidos por entidades bancarias de reconocida solvencia.

En consecuencia es procedente invertir dichos recursos en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, u otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los Establecimientos Bancarios, las Corporaciones Financieras, las Compañías de Financiamiento Comercial, los Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero vigilados por la Superintendencia Bancaria. Igualmente procede la inversión en papeles comerciales inscritos en el Registro Nacional de Valores emitidos por sociedades reconocidas inscritas.

Las inversiones que se hagan en títulos de deuda pública o en títulos emitidos por el Banco de la República, no tienen limitación porcentual alguna.

PARAGRAFO: El porcentaje de los diferentes regímenes de inversiones será revisado, por la Junta Directiva, por lo menos una vez en el respectivo año en curso.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20. ADMINISTRACIÓN INTERNA: El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al fondo mutual, por su naturaleza y características, estará administrado por FECOLSA, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTICULO 21. DISPOSICION GENERAL: Corresponde a la asamblea crear y suprimir el fondo mutual y dar las pautas generales que lo configuran, así como determinar las contribuciones obligatorias a cargo de los asociados y con destino a este fondo especial.

ARTICULO 22. EJECUCION A CARGO DE LA GERENCIA: El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva con respecto al servicio de ayuda mutua y al fondo mutual, así como de las reglas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 23. FUNCIONES: Sin perjuicio de las demás funciones, que le correspondan, la Junta Directiva tendrá, respecto del fondo mutual, las siguientes:

1. Diseñar las políticas generales y particulares del fondo y proponerlas a la Asamblea General para su consideración, de conformidad con las facultades otorgadas por ésta.
2. Examinar los informes administrativos y financieros que sobre la marcha del servicio de ayuda mutua y el fondo mutual presente la gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar a la Asamblea General las materias que surjan de los mismos y que sean competencia de ésta, caso en el cual decidirá sobre la necesidad de convocarla.
3. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al fondo, examinarlas y, si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.
4. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos u observaciones que presente el Comité de Control Social y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua, examinarlos y gestionar las modificaciones pertinentes según fuere el caso.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las pautas y lineamientos establecidos por la asamblea general.

Las modificaciones que sean competencia de la asamblea aprobarlas serán presentadas por la Junta Directiva al seno del máximo órgano social de administración.

ARTICULO 24. CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia de FECOLSA mantendrá control de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el estatuto y gestionar las demás acciones a que haya lugar.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 25. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, FECOLSA sólo responderá ante los asociados y sus beneficiarios por los auxilios establecidos hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo mutual, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haber negado, irregularmente, dichos auxilios, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

ARTICULO 26: ORDEN DE RECONOCIMIENTO, APLICACIÓN Y ENTREGA: En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, FECOLSA reconocerá y entregará los auxilios a que haya lugar, en los montos y condiciones establecidas en el presente reglamento, hasta que se agoten los recursos del fondo mutual y en riguroso orden de la fecha de deceso en el caso del auxilio de previsión por muerte, y de presentación de solicitudes en los demás casos.

En el evento que se presente colectivamente los hechos generadores de los auxilios acá previstos y los recursos existentes fueren inferiores a los auxilios por otorgar, se hará el reconocimiento del auxilio pero la entrega se hará en el orden de reconocimiento y a medida que se vaya contando con los recursos necesarios.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán entregando en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden en que fueron causados contablemente. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias, que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

ARTICULO 28. SEGUROS: La Junta Directiva con el fin de conservar adecuadamente los recursos del fondo y evitar el agotamiento imprevisto del mismo generado por la presentación simultánea de uno o varios hechos generadores de la protección podrá, con cargo a los recursos del fondo mutual, contratar una o varias pólizas de seguros, en compañías debidamente autorizadas, preferentemente del sector de la economía solidaria, donde FECOLSA opere como beneficiario y pueda, con los recursos recibidos, atender los compromisos del fondo mutual.

CAPITULO VIII TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 29. TERMINACIÓN: El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo mutual podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

ARTICULO 30. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y exista recursos en el fondo mutual se procederá a entregar la totalidad de los auxilios causados y reconocidos y el saldo,

o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios de FECOLSA, conforme lo determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En el evento que FECOLSA se disuelva para liquidarse, una vez pagados los auxilios causados, el saldo del fondo mutual debe entregarse, por parte del liquidador, a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa para que continúe amparando las protecciones vigentes y, en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación para que se le dé el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

ARTICULO 31. VIGENCIA: Las disposiciones del presente reglamento entran a regir a partir de la fecha de aprobación y publicación.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FECOLSA en sesión del 21 de noviembre de 2018. Para constancia se firma por presidente y secretario de la reunión.

DIANA ZULIMA MENDIETA DÍAZ
Presidente

HÉCTOR CÁRDENAS BERMÚDEZ
Secretario

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y
SOLIDARIDAD
“UNION SOLIDARIA”**

El anterior documento corresponde al texto vigente del Reglamento del Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad “Unión Solidaria” del Fondo de Empleados de Colsanitas – FECOLSA –, una vez integradas las reformas realizadas, aprobadas por la Junta Directiva, las cuales se resumen así:

- 1. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 407 de 19 de diciembre de 2019, se incluye en el artículo 6 como requisito para acceder a los auxilios una antigüedad como asociado de 6 meses, con el fin de garantizar que quien se beneficie haya también realizado su contribución.*
- 2. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 445 de 21 de septiembre de 2022, se modifica el artículo 5 numerales 2 y 3 para aclarar que los auxilios de invalidez e incapacidad parcial permanente se otorgan por una única vez, el numeral 4 para ajustar la denominación del auxilio de calamidad en salud, el numeral 5 para aclarar cómo se liquida el auxilio por incapacidad por enfermedad general, y el artículo 13 para aclarar que el reconocimiento del auxilio por incapacidad por enfermedad general se realiza mediante acta.*
- 3. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 480 del 19 de febrero*

de 2025, se modifican los artículos 5, 6, 8, 9 y 12, con el fin de actualizarlos a los procesos actuales del fondo y respecto al auxilio de fallecimiento aclarar el procedimiento de entrega a los beneficiarios o legitimarios, según corresponda.